

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
13 de enero de 2004
Español
Original: inglés

Carta de fecha 7 de enero de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Le escribo en relación con mi carta de fecha 9 de octubre de 2003 (S/2003/1007). El Comité contra el Terrorismo ha recibido el cuarto informe de Estonia, que se adjunta, presentado en virtud del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo). Le agradecería que hiciese distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Inocencio F. **Arias**
Presidente del
Comité del Consejo de Seguridad establecido en
virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la
lucha contra el terrorismo



Anexo

Nota verbal de fecha 2 de enero de 2004 dirigida al Presidente del Comité contra el Terrorismo por la Misión Permanente de Estonia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Estonia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité y tiene el honor de transmitirle su cuarto informe acerca de la aplicación de la resolución 1373 (2001) (véase el apéndice).

Apéndice

Estonia

En nombre del Comité contra el Terrorismo, agradezco su carta de fecha 6 de marzo de 2003 (S/2003/275), a la que se adjunta el tercer informe del Gobierno de Estonia, presentado en respuesta a la carta de mi predecesor como Presidente del Comité (S/AC.40/2002/MS/OC.nn), en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001).

Con la ayuda de su grupo de expertos, el Comité examinó cuidadosamente los informes anteriores de Estonia, así como la demás información pertinente.

A efectos de facilitar la gestión de su labor, el Comité ha dividido la aplicación de la resolución 1373 (2001) en tres etapas (A, B y C). Las etapas corresponden aproximadamente a los distintos aspectos de las actividades nacionales encaminadas a aumentar la capacidad de lucha contra el terrorismo, y cada etapa complementa las actividades realizadas anteriormente.

En la carta de fecha 16 de enero de 2003 (S/2003/72) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, que se adjunta a la presente, se describen las etapas A, B y C.

El Comité contra el Terrorismo insta a todos los Estados a proceder con la mayor celeridad posible a la aplicación de la resolución 1373 (2001) y ha acordado formular las siguientes observaciones y preguntas relativas a la nueva lista de prioridades dirigidas a promover la aplicación de la resolución 1373 (2001) por parte del Gobierno de Estonia.

Los Estados deben asegurarse de que toda medida que tomen para combatir el terrorismo se ajuste a todas las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional y deben adoptar dichas medidas de conformidad con él, y en particular con el derecho internacional humanitario y las normas internacionales sobre derechos humanos y derechos de los refugiados.

Por lo tanto, el Comité agradecería que el Gobierno de Estonia le hiciese llegar mayor información sobre los siguientes puntos:

1. Medidas de aplicación

Eficacia en la protección del sistema financiero

1.1. El Comité contra el Terrorismo observa con satisfacción que en el informe de Estonia, de 6 de marzo de 2003, página 3, capítulo 1.2, se indica que en fecha próxima se remitirán al Parlamento las enmiendas de armonización a la Ley de prevención del blanqueo de dinero, de forma que Estonia pueda aplicar el apartado a) del párrafo 1 de la resolución, según el cual los Estados deben prevenir y reprimir la financiación de los actos de terrorismo. A este respecto, el Comité agradecería que se le facilitase información actualizada sobre esa ley.

El proyecto de enmienda se ha presentado al Parlamento. La segunda lectura del proyecto se completó el 19 de noviembre de 2003, y se tiene previsto que las enmiendas entren en vigor el 1º de enero de 2004.

Eficacia de los mecanismos de lucha contra el terrorismo

1.2 El Comité contra el Terrorismo observa con satisfacción que Estonia ha adoptado una estrategia nacional de acción contra el terrorismo. El Comité agradecería que se le hiciera llegar un resumen de dicha estrategia, adoptada por la Comisión de Seguridad del Gobierno, sin revelar información confidencial.

El Plan (Estrategia) Nacional de Acción fue formulado por la Comisión de Seguridad del Gobierno inmediatamente después de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 perpetrados en los Estados Unidos. Dicha Comisión fue convocada especialmente para ese fin. El plan tenía como objetivo aumentar rápidamente la cooperación y el intercambio de información entre las diversas instituciones nacionales de Estonia y prevenir posibles actos de terrorismo, así como ampliar la cooperación y el intercambio de información entre los tres Estados bálticos. Este documento ha perdido vigencia y, por lo tanto, ya no tiene mayor importancia.

1.3. La aplicación efectiva del apartado b) del párrafo 2 de la resolución requiere que los Estados tomen las medidas necesarias para prevenir la comisión de actos de terrorismo. El Comité observa con satisfacción que, tal como se indicó en la página 10 de su primer informe, Estonia ha tomado medidas para proteger el sector de la aviación del país, consistentes en cumplir con las disposiciones del anexo 17 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Agradecería además que se le hiciera llegar información actualizada sobre los avances que a este respecto está realizando Estonia, así como un resumen de las medidas de seguridad marítima y portuaria que está tomando el país para proteger a los buques y las instalaciones de actos de terrorismo, tal como exige el capítulo XI-2 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar de 1974, del cual Estonia es signatario.

1. El Parlamento de Estonia ha ratificado todos los convenios relativos a la seguridad de la aviación internacional, además de las disposiciones de los convenios internacionales. A continuación se hace referencia al marco jurídico correspondiente a la seguridad de la aviación:

La principal norma legal de Estonia relativa a la seguridad de la aviación es la Ley de Aviación, aprobada por el Parlamento en 1999. Se considera que la norma que rige la aplicación de la Ley de Aviación es el reglamento No. 44 del Gobierno de la República, titulado "Procedimientos para la seguridad de la aviación". El Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil fue adoptado por el Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil el 30 de mayo de 2003.

La Ley de Aviación no contiene en la actualidad disposición alguna sobre la distribución de responsabilidades entre todas las entidades involucradas en la seguridad de la aviación y en las medidas de seguridad clave que se pondrán en práctica para proteger a la aviación civil de injerencias ilícitas. Por ese motivo se estableció un grupo de trabajo con el objetivo de enmendar la Ley de Aviación mediante la incorporación de un nuevo capítulo sobre la seguridad de la aviación. En el trámite de elaboración de la Ley se toman en cuenta todas las disposiciones y últimas enmiendas del anexo 17, así como las reglamentaciones y recomendaciones de la Unión Europea y la Conferencia Europea de Aviación Civil (CEAC). Esta revisión se debería someter al Gobierno de la República a más tardar a comienzos de 2004 para su aprobación, y se ha de remitir posteriormente al Parlamento.

El Comité Nacional de Seguridad de la Aviación está a cargo de la elaboración de la política nacional de seguridad de la aviación, así como de la coordinación y promoción de las actividades pertinente. A la Junta de Policía de Seguridad corresponde la responsabilidad de responder en caso de incidentes y de amenazas específicas (por ejemplo, actos de terrorismo).

2. Estonia se adhirió al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar de 1974 y a su protocolo de 1978 el 19 de noviembre de 1991. Ambos entraron en vigor en el país el 16 de marzo de 1992. Estonia ha venido cumpliendo los requisitos del Protocolo de 1988 de ese convenio aun antes de que entraran en vigor en el país el 20 de noviembre de 2003. Puesto que el convenio ha sido objeto de frecuentes modificaciones en la Organización Marítima Internacional (OMI) y, según el Protocolo del convenio, el Estado participante debe hacer cumplir ciertos reglamentos dentro del país, para la correcta promulgación del Protocolo es necesario modificar la legislación interna (por ejemplo, en lo referente a los requisitos resultantes del Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código ISPS)).

A. La Ley de Enmienda de la Ley de Seguridad Marítima (que se ha de presentar al Riigikogu en abril de 2004; las enmiendas están siendo ahora parcialmente incorporadas junto con la Ley de Enmienda de la Ley de Seguridad Marítima, que se está tramitando en la Comisión de Finanzas del Riigikogu) fue promulgada en el marco de los preparativos mencionados, lo que hace posible mejorar la seguridad de la navegación marítima y de las embarcaciones.

B. Con respecto a los puertos de Estonia, se están preparando también nuevos reglamentos sobre la base de la Ley de Seguridad vigente, permitiendo así coordinar el ámbito específico relativo a las tareas y a la seguridad de los puertos de Estonia con las condiciones de promulgación del Protocolo de 1988 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar. Esas iniciativas legislativas entrarán en vigor en julio de 2004.

1.4 Según el apartado e) del párrafo 2 de la resolución, los Estados deben tomar medidas que aseguren el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo. A este respecto, el Comité contra el Terrorismo agradecería que se le hiciese llegar un resumen de la capacitación específica que imparte Estonia a sus autoridades en los ámbitos de la administración, la investigación, el ministerio público y el poder judicial, dirigida a hacer cumplir el párrafo mencionado de la resolución.

Por ejemplo:

a) Tipologías y tendencias para hacer frente a los métodos y las técnicas de financiación del terrorismo;

b) Técnicas para la localización de activos que representen el producto del delito y que hayan de utilizarse para financiar el terrorismo, a efectos de asegurarse que dichos activos sean congelados, incautados o confiscados.

Los órganos de investigación se encargan de examinar las tendencias de la financiación del terrorismo.

La localización de los fondos y activos financieros de los terroristas es posible gracias a la recopilación de datos de inteligencia y a la fiscalización y evaluación de

las transacciones realizadas en las instituciones de crédito. Puesto que la financiación del terrorismo es, por su propia naturaleza, una actividad sumamente turbia y subrepticia, es muy importante detectar, en sus primeras etapas, todo posible intento de cometer delitos de ese tipo. Por lo tanto, la obtención de datos de inteligencia ocupa un lugar prioritario en Estonia y el país ha adoptado un sistema integrado que hace uso de diversas técnicas de investigación.

En el proyecto de enmiendas de la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales se dispone que las personas allí determinadas deben notificar a la Dependencia de Información Financiera todo indicio de financiación del terrorismo. El proyecto de ley faculta a la Dependencia a elaborar una lista ilustrativa de indicios de financiación del terrorismo, que se habrá de colocar en su sitio en la Web.

1.5 Con respecto a la aplicación efectiva del apartado e) del párrafo 2 de la resolución, ¿podría Estonia proporcionar al Comité contra el Terrorismo un resumen de las medidas que está tomando para abordar las tareas de detectar, vigilar y detener a las personas implicadas en la financiación del terrorismo, así como de enjuiciarlas? Por ejemplo, ¿se emplea alguna estrategia o instrumento de investigación especiales que permitan a los organismos financieros, de fiscalización, policiales y fronterizos trabajar en forma conjunta en la aplicación del apartado e) del párrafo 2?

En 2002, la Autoridad de Supervisión Financiera publicó directrices referentes a la prevención del blanqueo de capitales, en las que se especifican y explican las obligaciones de las instituciones de crédito y financieras en las relaciones comerciales con sus clientes: identificación del cliente y actualización de su información en lo referente al blanqueo de capitales. Con respecto a la financiación del terrorismo, las posibles enmiendas a la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales se referirán a las cuestiones de supervisión financiera y a otros asuntos relativos a obligaciones similares de la Ley, tanto para la prevención del blanqueo de capitales como de la financiación del terrorismo. A comienzos de 2003 entró en vigor la Ley de Sanciones Internacionales, que regula los procedimientos aplicables a las personas que son objeto de ese tipo de sanciones, entre otras cosas, por terrorismo o financiación del terrorismo. Aunque es probable que dicha ley deba ser objeto de nuevas enmiendas, sirve de fundamento jurídico para la detección de las personas involucradas en la financiación del terrorismo.

De conformidad con la Ley de Sanciones Internacionales, el Gobierno ha dictado una serie de órdenes en las que se indica la necesidad de aplicar restricciones a las personas y otras entidades que hayan sido objeto de sanciones internacionales impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o por el Consejo de la Unión Europea.

Estonia no aplica estrategias especiales a la cooperación interinstitucional, aunque diversos organismos gubernamentales han aprobado el Memorando de Entendimiento, en el que se establecen grupos de trabajo y equipos de acción conjuntos, así como el intercambio de información entre ellos. Por lo tanto, cabe afirmar que Estonia ha adoptado un enfoque interinstitucional para hacer frente a la financiación del terrorismo. Para emplear los recursos en forma más eficiente, los organismos estonios encargados de hacer cumplir la ley colaboran estrechamente entre sí para llevar a cabo las investigaciones pertinentes.

1.6 Con respecto a la aplicación del apartado e) del párrafo 2 de la resolución, y en lo referente al período comprendido entre el 1º de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2002, el Comité contra el Terrorismo desearía saber:

- b) La cantidad de enjuiciamientos de terroristas o de quienes les prestan apoyo: cero.
- c) El valor de los fondos o activos congelados o incautados: cero.
- d) La cantidad de investigaciones en marcha o ya finalizadas: cero.
- e) La cantidad de investigaciones que requirieron coordinación internacional: cero.

1.7 Con respecto a la aplicación efectiva del apartado e) del párrafo 2 de la resolución, el Comité contra el Terrorismo agradecería que se le hiciese llegar un resumen de las leyes promulgadas para hacer frente a los delitos informáticos, así como un resumen de las disposiciones dirigidas a prevenir que los terroristas hagan un uso indebido de la Internet y de otros sistemas electrónicos.

La única norma legal de Estonia que se ocupa de esta cuestión es el Código Penal, que tipifica los siguientes delitos informáticos:

Art. 178. Producir o proporcionar material de pornografía infantil

- 1) Toda persona que produzca, almacene, entregue, exhiba o proporcione de cualquier otra forma imágenes, material escrito o de otro tipo, o reproducciones de materiales, que muestren a personas menores de 14 años en situaciones eróticas o pornográficas, será sancionada con multa o con hasta un año de prisión.
- 2) El mismo acto, si es cometido por una persona jurídica, se sanciona con multa.

Art. 206. Sabotaje informático

- 1) El reemplazo, la supresión, el daño o la obstaculización ilícitos de datos o programas en una computadora, a raíz de los cuales se causan daños importantes, o el ingreso ilícito de datos o programas en una computadora, a raíz del cual se causan daños importantes, se sancionan con multa o con hasta un año de prisión.
- 2) El mismo acto, si se comete con la intención de interferir con el funcionamiento de una computadora o un sistema de telecomunicaciones, se sanciona con multa o con hasta tres años de prisión.

Art. 207. Daños a la conexión a una red informática

Los daños o la obstrucción de una conexión a una red o sistema informático se sancionan con multa.

Art. 208. Propagación de virus informáticos

- 1) La propagación de un virus informático se sanciona con multa o con hasta un año de prisión.
- 2) El mismo acto, si se comete:
 - 1) Al menos dos veces, o

- 2) De una manera que cause daños importantes, se sanciona con multa o con hasta tres años de prisión.

Art. 213. Fraude informático

Toda persona que obtenga beneficios pecuniarios a consecuencia del ingreso, el reemplazo, la supresión o la obstaculización de programas o datos informáticos, o de otra interferencia con una operación de procesamiento de datos, y que influya por lo tanto en el resultado de esa operación, será sancionada con multa o con hasta cinco años de prisión.

Art. 217. Uso ilícito de una computadora, un sistema informático o una red informática

1) El uso ilícito de una computadora, un sistema informático o una red informática mediante la remoción de un código, una contraseña de acceso u otra medida de protección se sanciona con multa.

- 2) El mismo acto, si:
 - 1) Causa daños importantes, o
 - 2) Se comete utilizando un secreto de Estado o una computadora, un sistema informático o una red informática que contenga información destinada exclusivamente para uso oficial, se sanciona con multa o con hasta tres años de prisión.

Arts. 219-230. Delitos relativos a la vulneración de los derechos de autor y derechos conexos: capítulo 14 del Código Penal, que tipifica los delitos contra la propiedad intelectual

Art.284. Traspaso de códigos de seguridad

El traspaso ilícito de códigos de seguridad de una computadora, un sistema informático o una red informática, si se comete con la finalidad de obtener provecho personal, y de una manera que cause daños importantes o que dé lugar a otras consecuencias graves, se sanciona con multa o con hasta tres años de prisión.

Art. 315. Actividades de vigilancia especiales o excepcionales ilícitas

Las actividades de vigilancia especiales o excepcionales ilícitas llevadas a cabo por una persona que cuenta con autorización oficial para realizar tareas de vigilancia se sancionan con multa o con hasta tres años de prisión.

La interceptación ilegal se sanciona como actividad de vigilancia ilícita.

1.8 Con respecto a la aplicación del apartado e) del párrafo 2 de la resolución, el Comité contra el Terrorismo desearía saber si el derecho estonio dispone la existencia de tribunales especiales para el enjuiciamiento de terroristas y el otorgamiento de fianzas a ellos, la realización de operaciones encubiertas y la interceptación de comunicaciones con el objetivo de prevenir el terrorismo.

Los tribunales penales entienden de los casos de terrorismo y delitos conexos, ya que el ordenamiento jurídico los tipifica como delitos.

Se permite llevar a cabo todas las operaciones especiales mencionadas, siempre que se cuente con autorización judicial. En la lucha contra el tráfico de drogas y contra cualquier otra clase de delito también se podrá recurrir a operaciones encubiertas y a la interceptación de redes de comunicación.

1) Para enjuiciar a una organización terrorista se necesita un tribunal especial, puesto que para las actuaciones judiciales relativas a una organización delictiva se requiere un panel de tres jueces. Esto es posible porque una organización terrorista puede calificarse como un tipo de organización delictiva.

Código de Procedimiento Penal

Art. 23. Tribunales de Primera Instancia

De conformidad con los artículos 255 y 256 del Código Penal, los casos penales se decidirán por un tribunal compuesto por tres jueces.

2) En el nuevo Código de Procedimiento Penal, que entrará en vigor el 1º de julio de 2004, se prohíbe el otorgamiento de fianza a los terroristas.

Art. 135. Fianza

2) Por “fianza” se entenderá el pago de una suma de dinero que, en concepto de medida preventiva, deposita en la cuenta del tribunal un sospechoso, un acusado, o cualquier otra persona a nombre de ellos. No se concederá fianza a un sospechoso o acusado en el caso de los delitos prescritos en los artículos 89, 90, 96, 114, 214, 237 (terrorismo), 244, 246, 255, 256 y 405 (explosión) del Código Penal.

3) A efectos de prevenir el terrorismo, se permiten las operaciones encubiertas y la interceptación de comunicaciones.

Ley de Vigilancia

Art. 14. Reclutamiento para la cooperación secreta en actividades de vigilancia

1) Los organismos encargados de las actividades de vigilancia están facultados para reclutar adultos, con su consentimiento, para la prestación de cooperación secreta en forma voluntaria y de carácter temporal o permanente en las actividades de vigilancia.

Ley de Autoridades de Seguridad

Art. 23. Simulación de persona, órgano u organismo

1) Para crear una persona ficticia a fin de que desempeñe las funciones de una autoridad de seguridad, se hará la correspondiente inscripción en el registro de comercio, o en el registro de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, sobre la base de la solicitud del ministro pertinente. Cuando la simulación deja de ser necesaria, el ministro pertinente suprimirá la inscripción, de conformidad con el procedimiento general, sobre la base de una solicitud.

Art. 25. Restricciones al derecho a la confidencialidad de los mensajes

3) El derecho de una persona a la confidencialidad de sus mensajes podrá verse restringido por:

- Control de los envíos postales;
- Escuchas telefónicas, observación o grabación de mensajes y de otras informaciones transmitidas por telégrafo, teléfono u otras vías técnicas de comunicación;
- Escuchas telefónicas, observación o grabación de información transmitida por cualquier otro medio.

Código de Procedimiento Penal

120. Agente de policía

Por “agente de policía” se entiende a un oficial que reúne pruebas en un procedimiento penal asumiendo una identidad falsa. Se podrán expedir documentos de identidad y de otro tipo para cambiar la identidad de una persona.

Un agente de policía podrá participar en relaciones de carácter jurídico empleando una identidad falsa. Tendrá todas las obligaciones de un oficial de un órgano de investigación, a condición de que ellas no entrañen la revelación de la identidad falsa.

Eficacia de los controles aduaneros, de inmigración y fronterizos

1.9. En lo que respecta a la aplicación de los apartados b) y g) del párrafo 2 de la resolución, que establece que todos los Estados deben adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de actos de terrorismo e imponer controles eficaces de fronteras, ¿podría comunicar Estonia al Comité si la Guardia de Fronteras intercambia su lista de posibles terroristas (mencionada en la página 14 del primer informe) con el Servicio de Aduanas y otros organismos reguladores o la incorpora a las bases de datos de esos organismos? Asimismo, en relación con los apartados b) y g) del párrafo 2, el Comité agradecería que se le informara en qué estado se encuentra la propuesta del Servicio de Aduanas de establecer una relación de trabajo con empresas privadas y mejorar la capacidad para el análisis de datos en la lucha contra el terrorismo y otros delitos.

Las bases de datos de la Guardia de Fronteras de Estonia contienen información sobre terroristas y personas asociadas con terroristas, bien porque han sido detenidos o bien porque han sido objeto de una investigación a fondo. Esa lista se revisa y actualiza periódicamente en colaboración con la Junta de Policía de Seguridad (Kaitsepolitsei).

La Junta de Aduanas no tiene acceso en línea a la lista de terroristas compilada por la Junta de Guardia de Fronteras en cooperación con la Junta de Policía de Seguridad. La información se comparte con la Junta de Aduanas en caso de necesidad, es decir, la Junta de Guardia de Fronteras responde a las preguntas de la Junta de Aduanas sobre casos específicos relacionados con sospechas de terrorismo.

Relaciones con empresas privadas – La Junta de Aduanas ha firmado memorandos de entendimiento con DHL International Eesti AS, Air Cargo Estonia AS, TNT Express Worldwide Eesti AS, Schenker AS y AS Eesti Post (Servicio de Correos de Estonia). Mediante acuerdos de cooperación entre la Junta de Aduanas y las compañías telefónicas, la Junta tiene acceso a las bases de datos electrónicas de esas empresas. El Servicio de Aduanas también tiene acceso a la base de datos de pasajeros de AS Estonian Air (la aerolínea nacional de Estonia).

Mejoramiento de la capacidad para el análisis de datos – La Junta de Aduanas ha establecido un sistema de intercambio de información con la Junta de Guardia de Fronteras, la Junta de Policía y la Junta Fiscal y tiene acceso a las bases de datos de empresas de telecomunicaciones (ELION AS, TELE 2). El análisis del riesgo se hace tanto a nivel central como regional y para ello se ha empezado a utilizar un programa informático especial (Analysts' Notebook). Para el análisis operativo y táctico se usan el módulo de selectividad MODSEL del Sistema Aduanero Automatizado para el Acceso, el Control y la Gestión (SIDUNEA) de la UNCTAD (el principal sistema para el procesamiento de declaraciones) y el módulo de selectividad RISK del Sistema Nacional Informatizado de Tránsito de Estonia. Todos los funcionarios de los servicios de inteligencia están conectados a una red común de comunicación por correo electrónico que garantiza la rápida distribución de información esencial.

La Junta de Aduanas ha designado una persona de contacto que se encarga de recoger y analizar la información recibida de los diferentes puestos de aduanas y de remitir a la Dependencia de Inteligencia Financiera la información relativa a posibles delitos de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo (sobre la base del acuerdo de cooperación entre la Junta de Aduanas y la Junta de Policía). El Servicio de Aduanas no se ocupa directamente del blanqueo de capitales y simplemente remite la información pertinente a la Junta de Policía para su investigación.

1.10. En la página 13 de su primer informe, Estonia señala que está tomando medidas para la aplicación eficaz del apartado g) del párrafo 2 mediante la instalación de los sistemas de control de documentos VSC-2000 y DIXI-05 en los puntos fronterizos más importantes para permitir a la Guardia de Fronteras detectar los documentos de viaje falsificados o modificados. El Comité agradecería que se le comunicara si Estonia tiene previsto instalar esos mismos sistemas en todos los puntos de entrada y, de ser así, cuál es el plazo previsto para completar el proceso de instalación.

Se instalarán sistemas Money Checker en todos los puntos fronterizos y puestos de la Guardia de Fronteras encargados del control de fronteras (30 unidades). No está previsto instalar más sistemas DIXI-05 o VSC-2000. En su lugar, se adquirirán sistemas VSC-4C o DOCUBOX 500, que se instalarán en los puntos fronterizos más importantes que no dispongan de sistemas VSC-2000.

El centro de evaluación de documentos de viaje, ubicado en la Junta de Guardia de Fronteras, adquirirá un sistema DOCUCENTER 3000 Digital y el sistema VSC-2000 de ese centro se trasladará al punto fronterizo de Luhamaa (el más importante de la frontera entre Estonia y la Federación de Rusia).

1.11. El apartado g) del párrafo 2 exige a los Estados que establezcan controles eficaces de la emisión de documentos de identidad; ¿podría facilitar Estonia al Comité un resumen de las disposiciones relativas al otorgamiento de la nacionalidad u otros derechos cívicos? ¿Puede cambiar su nombre un extranjero a quien se le haya otorgado la nacionalidad u otros derechos cívicos? ¿Qué precauciones se toman para comprobar la verdadera identidad de una persona antes de expedirle nuevos documentos de identidad?

El cambio del nombre o apellido de un ciudadano estonio, o de una persona con permiso de residencia permanente que no sea nacional de otro Estado, es aprobado por el Ministro del Interior a petición del interesado. Se informa al Registro de Antecedentes Penales de la Junta de Policía de los cambios de nombre o apellido de todos los adultos de Estonia. En la actualidad, un ciudadano estonio, o un extranjero con un permiso de residencia permanente, puede cambiar su nombre a su voluntad. La normativa que regula esos trámites se cambiará y se hará más estricta con la entrada en vigor de la Ley sobre nombres y apellidos (en la actualidad, todavía un proyecto de ley).

1.12. ¿Qué medidas está tomando Estonia para aplicar eficazmente el apartado g) del párrafo 2 de la resolución y asegurar que sus documentos nacionales de identidad y documentos de viaje y otros similares (partidas de nacimiento y matrimonio, licencias de conducción, cartillas de servicio militar, etc.) cumplen las normas mínimas de seguridad de la Organización Internacional de Normalización (ISO) para imposibilitar la duplicación o falsificación o la obtención fraudulenta de esos documentos?

Las tarjetas de identidad y los documentos de viaje cumplen las normas establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de la que Estonia es miembro. Las tarjetas de identidad y los nuevos pasaportes de Estonia tienen medidas de seguridad muy altas y, en un futuro muy próximo, estará disponible un nuevo pasaporte para extranjeros. Todavía se encuentran en circulación en Estonia pasaportes antiguos que son bastante fáciles de falsificar. La seguridad de los documentos expedidos entre 1992 y mediados de 1996 es baja, ya que no son legibles por máquina y, por esa razón, dejarán de ser válidos en un futuro próximo. En la actualidad, hay cinco tipos de certificados de estadísticas vitales en vigor en Estonia, que son las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, el decreto de divorcio y el certificado de cambio de nombre. Las medidas de seguridad utilizadas en la impresión de esos documentos son satisfactorias, ya que se aplican más de tres marcas de seguridad diferentes en su producción.

1.13. Para la aplicación eficaz del apartado d) del párrafo 3 de la resolución, se insta a los Estados a adherirse a las convenciones y los protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo. A ese respecto, el Comité agradecería que se le informara de las novedades en relación con la Ley para la ratificación del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.

Los trámites internos para la adhesión se encuentran en su última etapa y el Riigikogu (Parlamento) ratificó el Protocolo el 12 de noviembre de 2003. Estonia espera pasar a ser parte en el Protocolo para finales del presente año.

Controles para impedir el acceso de los terroristas a armamentos

1.14. La aplicación eficaz del apartado a) del párrafo 2 requiere que, entre otras cosas, los Estados pongan fin al abastecimiento de armas a los terroristas. En la página 8 de su primer informe, Estonia indica que está tomando medidas para regular las actividades de intermediación y establecer programas internos de cumplimiento en el sector industrial con el fin de controlar la exportación de armas y material de guerra. El Comité agradecería que se le brindara información actualizada respecto a esa iniciativa.

Teniendo en cuenta los últimos acontecimientos en esa esfera, el Gobierno de Estonia ha aprobado un nuevo proyecto de ley para el control de las exportaciones que, entre otras cosas, abolirá los controles sobre las importaciones de bienes de doble uso y establecerá autorizaciones globales y generales, además de los permisos individuales. La nueva ley también define más claramente los controles de intermediación y establece un registro de intermediarios. En la actualidad, el proyecto de ley está siendo sometido a revisión parlamentaria y se espera que sea aprobado para finales de 2003.

1.15. ¿Cuántos enjuiciamientos o investigaciones por delitos relacionados con las armas, incluidos los materiales peligrosos, se realizaron en 2002? ¿Cuántos de esos enjuiciamientos o investigaciones estaban relacionados con el terrorismo?

Delitos relacionados con los controles de las exportaciones: tres investigaciones y un enjuiciamiento. Ninguno de los enjuiciamientos ni investigaciones que se realizaron en 2002 estaba relacionado con el terrorismo.

En 2002 no se llevó a cabo ningún enjuiciamiento o investigación relacionado con el terrorismo.